

# EL MAESTRANZO

FRANQUEO CONCERTADO  
Año V. Núm. 218  
Sábado 26 Junio 1915  
Redacción y Administración  
ENMEDIO, 115

SEMANARIO CATOLICO MONARQUICO

Organo Oficial de la Comunion Legitimista de esta provincia

## DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

### Apelación contra el procesamiento

En nuestra anterior disquisición, hemos reivindicado el genuino sentido de la ley de Enjuiciamiento criminal, evidenciando que no son apelables los autos de procesamiento dictados por el Juez instructor en el período sumarial. Ha bastado según ya apuntamos, que el Ministro de Gracia y Justicia en una Real Orden de 7 de Septiembre de 1906 y la Fiscalía del Supremo en su Memorias de los propios meses y año, metiéndose a los autores, asentaren la errónea doctrina de ser apelable en el efecto resolutorio la declaración de procesamiento, para que esa intrusión del Poder Ejecutivo en la esfera de acción del Judicial y aun del Legislativo, lejos de provocar una viril protesta contra el desfuero ministerial, produjese el efecto contrario de dirimir una cuestión por el propio criterio de la arbitrariedad gubernativa de todos los Tribunales y Juzgados, que sin excepción, admiten tramitar y resolver apelaciones contra los autos de procesamiento.

En las Cámaras donde tantas veces insustanciales se provocan por cualquier futesa, se ha levantado una voz para reivindicar los fueros del Parlamento contra el desfuero ministerial; ni la voz vocinglera, que se ufana con el cuarto Poder del Estado, ha dicho una palabra de protesta contra esa flagrante conculcación constitucional, ni aún la profesión ha roto una lanza en pro de la independencia de la Magistratura.

Es de notar que aunque la alzada se admite, se cura y se decide indistintamente en toda clase de autos y por todo linaje de causas, de ordinario, solo en los de carácter político o en aquellos que por la resonancia del hecho o la notoriedad de las personas alcanzan algún relieve y meten ruido en la prensa periódica, suele tener el incidente con la revocación del auto apelado.

El hecho que se repite en sucesivas ediciones con llamativa uniformidad, ha despertado la susceptibilidad del pueblo que, al ver burlesco en su daño la igualdad ante la ley, a través de los otópeles de las de la Justicia, la mano gobernadora de algún primate, recomendación, fidez de algún que y la acción corrosiva de los poderes que todo lo añasca, lo corrompe y lo corrompe. El ojo del pueblo es muy suspicaz. En su conciencia muy ladinal.

El hecho que se repite en sucesivas ediciones con llamativa uniformidad, ha despertado la susceptibilidad del pueblo que, al ver burlesco en su daño la igualdad ante la ley, a través de los otópeles de las de la Justicia, la mano gobernadora de algún primate, recomendación, fidez de algún que y la acción corrosiva de los poderes que todo lo añasca, lo corrompe y lo corrompe. El ojo del pueblo es muy suspicaz. En su conciencia muy ladinal.

mientos que pugna con la letra y el espíritu del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, viola los cardinales preceptos de dicho cuerpo legal, corrompe el sistema acusatorio que en el campo y aienta a la justicia.

Peró el hecho es, como ya apuntamos, que en la práctica esas apelaciones se admiten, se sustancia y se resuelve, que los Tribunales inferiores tienen sobre este punto su jurisprudencia uniforme y que al Tribunal Supremo de Justicia no la es dable restar el verdadero sentido de la ley de enjuiciamiento en materia tan trascendente, por que no, yéndose en ella, recurre de casación, no hay términos legales de elevarla a su conocimiento y suprema decisión.

Los efectos de tan abusiva práctica no pueden ser mas perniciosos, porque con ella se va derechamente a la impunidad de los delitos, despojando al Ministerio Fiscal de la acción pública y al ciudadano perjudicado de la penal para perseguirlos. Veámoslo con claridad meridiana.

Ya tenemos la apelación admitida; ya el Juez instructor ha ordenado testificar los particulares del sumario cuya divulgación no entraña peligro para los ulteriores fines de la justicia (artículos 226 y 226); ya se ha elevado el testimonio, necesariamente incompleto y deficiente, a la Superioridad, e instruidas de él las partes, hemos llegado a la vista del incidente a puerta cerrada, porque estamos aún en sumario, y este no hay que perder de vista que es secreto (arts. 226, 301 y 316) y que no deja de serlo hasta que se dicte el auto (art. 633) mandando abrir el juicio oral o sobreseyendo. De qué van a informar las partes, si el sumario aún se está instruyendo? ¿Cómo van a ocuparse del hecho en sí, si no pueden conocerlo en su integridad, porque al testimonio no han debido ir los particulares que el Juez (art. 225) haya querido reservarse? ¿Cómo, si al apelante no ha podido dársele vista de las actuaciones que el Juez haya creído prudente (art. 226) guardar en secreto? ¿Cómo, si ni un del testimonio completo y entero han podido instruirse las partes, si la Sala (art. 229) ha creído discreto guardar el sigilo de algo? Y el Tribunal ¿de qué va a conocer? ¿De qué va a resolver?

III

¿Conocerá la Audiencia de si el hecho es o no criminoso, presenta o no caracteres de delito? Eso creen y eso dependen los partidarios del recurso, que las facultades y competencias del Tribunal de alzada,

alcanzan a conocer y resolver en el incidente de apelación, si el hecho sumario presenta o no caracteres de delito, pero tal criterio está en pugna con todo el mecanismo de la ley.

Este punto ya lo resolvió el Juez instructor al mandar de oficio la formación del sumario (arts. 303, 306 y 308) o al admitir la denuncia o la querrela (arts. 269, 277 número 6.º y 312). Las providencias a que se contraen dichos artículos, resolvieron que los hechos denunciados o de que se tuvo noticia y que dieron lugar a la formación de la causa, son criminosos o por lo menos presentan caracteres delictivos por consiguiente, cuando viene la apelación del auto de procesamiento, ese extremo, sin el cual no pudo incoarse el proceso, ya está resuelto por providencia firme, no admitida y pasado en autoridad de cosa juzgada, en cuanto a los efectos de la instrucción sumarial respecta y sin perjuicio del fallo definitivo.

Tan cierto es esto, que el artículo 384, dando este punto por definido, solo exige para que el Juez instructor decrete el procesamiento, que resulta del sumario «el indicio racional de criminalidad contra determinada persona»; luego esto será solo lo que haya que discutir y resolver en la apelación contra la declaración de procesamiento.

La ley de Enjuiciamiento criminal no es un cuerpo acéfalo e inarticulado de preceptos inconexos y trashumantes; es un organismo perfecto de mecanismo complejo, un todo orgánico cuyas partes sistematizadas responden al plan de la obra y a los fines del legislador.

La ley no quiso que en el período de instrucción sumarial, mera preparación del juicio criminal, se definiere si los hechos que dan lugar a la causa, son o no constitutivos de delito; tuvo bastante para proceder a su formación con que presentaren caracteres de tal color criminoso. Y como esto, con no ser definitivo para el procesado que ha de ser juzgado en su día con toda amplitud y solemnidad, pudiera serlo para la parte acusadora, pública o privada, si se le denegase la admisión de la querrela no quiso que este punto al juicio de un Juez inferior, ni siquiera al superior de la Audiencia provincial, se concediera una definitiva y definitiva recurso, contra el Juez, de apelación, para ante la Sala; en ambos efectos (art. 313), y contra esta de casación por infracción de ley, para ante el Supremo (artículos 848 número 5.º y 862).

De estos recursos se priva al Ministerio público y al querellante particular con la admisión de la apelación que el sumariado entable contra su procesamiento, si la Audiencia se entromete a revocarlo por no ser delictivos, o no presentar caracteres criminosos los hechos que dieron lugar a la formación de la causa. Y evidente es que la ley no pueda autorizar este absurdo, que el legislador no puede con honestar este despojo, ni amparar la indefensión que con ello se infiere al Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras que dentro del sistema acusatorio, son los voceros de la sociedad y de la justicia.

II y más; todo sumario presupone la comisión de un delito, para cuya punición se inco (art. 209); de si existe ese delito inicial, ya no vuelve a ocuparse la ley en las actuaciones sumariales, hasta que, dictado auto de conclusión y elevado el sumario a la Superioridad con emplazamiento de las partes, llega el trámite de sobreseer o abrir el juicio oral (art. 633).

Entonces la Sala, con audiencia solo de los acusadores y a la vista del sumario completo, estudia, discute y resuelve si los hechos que dieron lugar a él, presentan o no caracteres de delito, y de estimar que no, dicta auto de sobreseimiento libre (art. 637 número 2.º), contra cuya resolución cabe recurso de casación por infracción de ley (artículos 636, 848 número 4.º y 852). De prejuzgar la Sala a destiempo esta cuestión al resolver la apelación del auto de procesamiento, despoja a las partes acusadoras del recurso que la ley les concede y las deja en absoluta indefensión. ¿Cabe mayor absurdidad en esas ilegales apelaciones? ¿Puede darse corrupta la mayor de la ley?

testimonio, porque este necesariamente ha de ser incompleto, por no poder ir a él todo aquello que el Juez instructor haya creído discreto reservar como secreto sumarial.

¿Y con estos datos, y de tal manera subrepticia va el Tribunal de alzada a confirmar o revocar el auto de procesamiento? ¿Dónde están las garantías de cierto en resolución tan trascendental, contra lo que la ley no da ningún recurso? Y si se revoca el procesamiento ¿o puede el Juez instructor volverlo a decretar, fundándolo en cargos anteriores que no se testimoniaron o en cargos posteriores al testimonio? ¿Qué va ganando con este hacer y deshacer, cual la tela de Penélope, la seriedad de la Justicia? La sociedad, la ley y la justicia perderán siempre en ese juego de azar, en que dividida la contención de la causa se juzga siempre a la ventura y sin seguridades de acierto; el procesado es el que gana siempre, por el absurdo que revocado, porque si, su procesamiento, eluda para siempre sus responsabilidades y logre la impunidad.

Se conculca, además, el art. 65 de la ley procesal, porque según él la Audiencia, mientras haya en la causa parte acusadora, dispuesta a mantener la acción, que pida la apertura del juicio oral, no puede prescindir de ir a juicio, salvo el caso de que por estimar que los hechos no son constitutivos de delito, sobreseer libremente con arreglo al art. 637 número 2.º Y revocar el auto de procesamiento por entender que no hay indicios racionales de criminalidad contra el procesado apelante, equivale absolutamente a sobreseer provisionalmente por no haber motivos suficientes para acusar a determinada persona (caso 2.º del art. 641), cosa que en discordancia con la acusación pública o privada no puede decretar el Tribunal sin notoria conculcación del precitado art. 645 que la prohíbe terminantemente.

Podrá la Sala en definitiva absolver, y aun condenar en las costas al querellante particular que haya acusado con temeridad o mala fe, pero sobreseer provisionalmente cuando alguien acusa (caso idéntico al de revocación del procesamiento sostenido por los acusadores) eso lo veda el susodicho art. 645.

La ley, como hemos demostrado, no consiente que se apele del procesamiento. La Real Orden que ha autorizado tan abusiva práctica, tan perniciosa corruptela, es atentatoria a la ley. Urge, pues, que el Poder Legislativo, reivindicando sus fueros, restablezca el imperio de la ley, barrenado por esa desafortunada Real orden, conculcadora de la Constitución del Estado.

Castellón y Junio 1915  
Licenciado MANUEL BRUNO Y ALTA.

IV

¿Conocerá el Tribunal de alzada, en el incidente de apelación, de si existen o no contra el procesado apelante, indicios racionales de criminalidad? Esta, en rigor, debería ser, la única materia a discutir en la alzada del procesamiento, una vez admitida la práctica abusiva de permitir tal recurso; pero con ella se va derechamente a la impunidad y a la conculcación del art. 645 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se va con la apelación del procesamiento a la impunidad del delito, y se va por camino seguro aunque tortuoso y oblicuo, porque se discute y se resuelve irrevocablemente un punto, sin los elementos de convicción necesarios para conocerlo; se decide sobre el procesamiento, cuando el Juez instructor está aún aportando al sumario cargos contra el procesado apelante y acumulando en él datos y probanzas encaminadas a la mejor y más acertada calificación de los hechos y de la participación en ellos del procesado; se va a fallar definitivamente y sin ulterior recurso, sin conocer siquiera la resultancia del sumario anterior al



Tontos de capirote

Nuestro querido colega El Clamor, ha...

Si aquí no nos conocieramos todos,...

Por eso nos admiran sus bombos a...

La verdad es que no se comprende...

Gracias, y adelante

De todos los pueblos de la provincia...

La mayor parte de las cartas son...

También la Prensa tiene para noso...

A todos enviamos las gracias más...

Los agricultores

eficaz para la extinción completa...

fabricada para la empresa...

para usar este insecticida notarán...

de Vicente Aguilera, Calle...

INTOLERABLE

DOS PROCESADOS MAS

El retraso en dictarse el auto de pro...

No ha sido así. Esos dos queridos...

Es decir, que a nosotros que para...

A este paso, cualquier día veremos...

No creemos que gane mucho la just...

Gracias a sus administradores proced...

No otra cosa explican ciertas acti...

ciertas cosas que se ven de algunos...

Queremos que el pueblo conozca en...

Es rudimentaria regla de urbanidad...

Es prudente norma de conducta soc...

Es un deber en toda autoridad guar...

Es imperiosa obligación del Juez, tr...

Por respeto a la moral y a nuestros...

Gracias por las amenazas, Sr. Elefan...

Felicitemos cordialmente a nuestros...

Que si se repitieran de nuestra prop...

Queremos que el pueblo conozca en...

Dimisión del Gobierno

Por el fracaso del empréstito últ...

«El último empréstito ha sido un...

HOMENAJE

AL DIRECTOR DEL «Diario de Valencia»

La Juventud Legitimista de Valenc...

El banquete tendrá lugar en el Re...

EL MAESTRAZGO que admira la in...

Mes Carmelitano

Los Padres Carmelitas descalzos...

Todos los días del mes se celebra...

Todos los sábados se cantará a...

Los domingos a las siete la misa...

A partir del día 8 hasta el 16 se...

La fiesta de los Luises

La Congregación de San Luis Gonz...

A las siete de la mañana del domi...

La Misa solemne tuvo lugar a las...

Reciba la Junta Directiva de esta...

¡Pobres pueblos!

Varias tormentas han arrasado toda...

Para remediar en lo posible tantos...

No hay que insistir; es preciso lab...

Despedido por la opinión honrada...

Huida de los traidores

Despedido por la opinión honrada...

Como premio a sus méritos de nove...

Es el premio que la España verda...

El traidor o traidores han huido...

Alerta, pues, pueblo, alerta!

BORDAS

Correspondencia

Barcelona.—Herederos de D. Juan Gil...

Barcelona.—D. José Bordas. Recibimos...

Borriol.—Pagado hasta fin de año, don...

Sueras.—Recibimos 4 pesetas, Pagado...

Valencia.—Pagado hasta fin Junio...

Imp. V. Bayo, Vera, 3.—Castellón.

El número próximo

será interesantísimo. En él desenmasc...

Queremos que el pueblo conozca en...

También publicaremos interesantes...

Velada familiar Jaimista

EN VILLARREAL

El próximo domingo, día 27, por la...

D. Jaime Chicharro.

# URALITA-ROVIRALTA

Pizarra artificial de amianto y portland comprimido para **TÉCHADOS**, revestimiento de paredes húmedas y cielo raso.  
 Planchas especiales de 120 por 50 centímetros para cubiertas de poca pendiente.  
 Ligero, incombustible, eterno, resistente a los vientos más impetuosos, completamente impermeable, liso y limpio siempre, y admitiendo distintas combinaciones de color; de tala o ión fácil y rápida.  
 Utilizando URALITA pueden reducirse al límite las armaduras de cada cubierta.—Pídanse muestras, catálogos, libro de Referencias y Presupuestos que ofecemos sin ningún compromiso por parte del comprador.

ROVIRALTA Y COMPAÑIA, S. EN C.—INGENIEROS.—BARCELONA

Depósito en Castellón a cargo de J. B. Valls Climent.—ALLOZA, 135

## Enfermedades de los Ojos DR. MARIN

Oculista del Hospital Provincial, Exayudante de los Dres. Aguilár, de Valencia, y del Instituto Oftálmico de Madrid.

Curación radical en quince a veinte días de las fistulas lagrimales por antiguas que sean. Corrección de la meopía (vista corta), presbicia (vista cansada), etc., etc. Operación de la catarata, entropión (pestañas) etcétera, etc.

XIMENEZ, 2, (al lado del Teatro Principal.—CASTELLON

## Estereria de ALFONSO

CALLE DE ENMEDIO, 70.—CASTELLON

FABRICA DE PERSIANAS

ESTERAS FINAS,


CORDONCILLOS ALFOMBRADOS,  
Y MAROMAS PARA NORIAS Y BARCOS.

Imprenta, Papeleria, Objetos de Escritorio

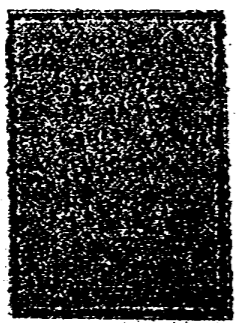
MODELACIONES PARA JUZGADOS MUNICIPALES

## DANIEL DELMAS

Castelar, 37.—VINAROS



**Bazar de Calzado de JAIME SANGHIS**  
 (76, González Chermá, 76.—CASTELLON)  
 NO COMPRAR sin visitar ESTE ESTABLECIMIENTO. Calzado de todas clases y precios. Economía y elegancia.



GRANDE Y ARTISTICO TALLER de Escultura, Dorado y Pintura

## SR. MARCH

Se restauran Retablos, Altares e Imágenes a precios convencionales sin competencia, donde quiera que estén sino es posible el transporte.

Calle de la Jordana, 23.—VALENCIA

## Imprenta Vera, 3.—Castellón

## VICENTE BAYO

En este establecimiento tipográfico se imprimen: facturas, membretes, felicitaciones, revistas, tarjetas de visita y de anuncios, convocatorias, memorándums, circulares, talonarios, prospectos, sobres, recibos, recetas, estampas doradas de 1.ª Comunion, esquelas de defunción, recordatorios, besalamanos, volantes, participaciones de enlace, programas, folletos, periódicos, etc. a precios sumamente económicos.

### OBRAS RECOMENDABLES

#### OBRA NUEVA DE PALPITANTE ACTUALIDAD

Todos los españoles amantes de la Patria deben leer el folleto.

## España

GRAN POTENCIA

por G. JROM

El folleto va avalorado con un prólogo del gran

## VAZQUEZ DE MELLA

Precio UNA peseta

Se vende en esta Administración y principales librerías.

NOTA.—Añadiendo 0'30 pesetas a su importe se manda certificado a quien lo solicite.

### LA EDITORIAL

## Cultura Tradicionalista

que dirige el ilustre exdirector D. Luis Lucía Lucía, del *Diario de Valencia*, acaba de publicar.

### Victorias de Carlos VII

#### y Cruzados Modernos

Año de 1873 a 1874

Odisea Republicana

por el Barón de Artagan

Obra monumental de más de 300 páginas y profusión de grabados.

PRECIO 2 PESETAS.

### Año Jaimista para 1915

De venta en esta Administración añadiendo 0'30 pesetas a su importe, se envían certificados.

### FONDA

## JOSÉ ARTIGAS

Muy recomendable para los Tradicionalistas y Católicos en general. De absoluta confianza y garantía para reverendos Sres Sacerdotes.

Hospedaje cómodo, espacioso e higiénico.  
 Cuarto de baño, timbres y luz eléctrica en todas las dependencias.  
 Expléndidas habitaciones.  
 Pension diaria 3'50 y 5 pesetas.  
 Cubiertos de 3 ó 4 platos, postres y vino de postres 1'50 y 2'50.  
 Abonos convencionales por temporada.  
 Calle Ancha, 13 (esquina calle Calabaza) por el lado de la Iglesia de la Merced.  
**BARCELONA**  
 Todos los tranvías del pie de las estaciones p. san. m. 13.

## CASA HOSPEDERIA

Eduardo Bellvis

AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Esta casa merece la más fina recomendación para católicos o Presb. sacerdotes y tradicionalistas en general. Probémoslo que obligación tenemos.

## FÁBRICA DE CIRIOS

Velas, Hachas, Cerillas y Bujías de Juan B. Penalba

Sucesor é Hijos de Francisco PENALBA

CERERIA MONTADA A VAPOR.—ALBAIDA.—(VALENCIA)  
 Los Sres Curas, nuestros amigos todos, deben comprar con preferencia en esta Casa de absoluta confianza, haciendo sus pedidos por mediación de la Administración de este periódico.

### PRECIOS

- Clase «Litúrgica» a 1'75 pts.
- «Máxima» a 1'50»
- «Notabili» a 1'50»
- «Especial Adorno» a 1'00»
- A. a 2'50»
- B. a 2'00»
- C. a 1'75»

CONDICIONES.—Estos precios se entienden puestas en negro franco de portes y envases en la estación de destino que se desea, siempre que la factura importe por lo menos 100 pts. Al ser menor de cantidad los gastos serán a cuenta del comprador.  
 PAGOS.—A 90 días fecha factura neto y a los 30 días 2% descuento.

## D. Carlos Valmaña

MEDICO OCULISTA

Ofrece su Clínica Oftalmológica en la PLAZA DEL REY, número 24

CASTELLON

Se curan toda clase de enfermedades de los ojos. Se practican toda clase de operaciones. Se gradúan toda clase de vistes miopas, presbicias, astenopia, astigmatismo con todos los adelantos modernos.

Especialidad para la cura de las granulaciones.

Exayudante de las Clínicas de los Doctores Barraquer y Menacho de Barcelona.

CASTELLON—PLAZA DEL REY D. JAIME, NUM. 24

### PLATERIA DE

## Salvador Sánchez García

Se engastan toda clase de piedras finas

Composturas en todo lo concerniente al ramo, con garantía.

Se compra en condiciones ventajosas.

ORO, PLATA Y PLATINO

ESPECIALIDAD EN OBJETOS RELIGIOSOS

Cuenta con más de 15 años de existencia

G. CHEMA, 54.—CASTELLON

POLICLINICA DENTAL

## A. MONTÍA

DENTISTA

Extracciones y operaciones sin dolor por un procedimiento especial. Extracciones con el **OMNIFORME**.—Dentaduras completas y parciales, montadas sobre base de oro y platino, etc., garantizando las coronas, Puentes, Orificaciones, Incrustaciones y empastes de toda clase.

**GRAN ECONOMIA, PRONTITUD Y ESMERO.**

Calle de Enmedio, 60.—CASTELLON

## EL MAESTRAZGO

Suscripción: Una peseta al trimestre.—Anuncios y esquelas mortuorias a precios convencionales.